años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.
Miguel A. Feliú.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea
D. A. Rodríguez

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y seis (26) días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

**Prórroga del plazo para la entrada en vigor de la ley número 484, que modifica el artículo 58 de la ley de sanidad.— G. O. No. 4578 del 31 de Mayo 1933.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 517.

ART. UNICO:— Se prorroga hasta el día 1o. de Junio del corriente año el plazo señalado para que entre en vigor la Ley No. 484, de fecha 6 de Abril de 1933.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral

Los Secretarios:

José Fermín Pérez.
D. A. Rodríguez

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y seis (26) días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

---

**Derogación de la Orden Ejecutiva No. 289, y modificación de la ley de rentas internas.— G. O. No. 4579 del 3 de Junio de 1933.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

---

NUMERO 521.

Artículo 1.— Se deroga la Orden Ejecutiva No. 289, de fecha 3 de Mayo de 1919.

Artículo 2.— Quedan suprimidos los apartados 5, 6 y 7 del artículo 2o. de la Ley No. 210, de fecha 29 de Octubre de 1931.

Artículo 3.— Se modifican los apartados (D), inciso 2o. (E), inciso 2o,. (F), párrafo 1o. del artículo 87 de la Ley de Rentas Internas, para que se lean así:

**(D), inciso 2o.—** Contrato, obligación y cuenta en general en la cual el valor enunciado sea de Cien **($100.00)** hasta Quinientos **($500.00)** pesos oro americano, que sea presentado por ante